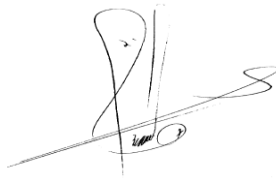


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvasse disponer.

Cartago, Valle, noviembre 17 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2252
"SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE DACION EN PAGO"
RADICACIÓN 2023-00174-00 -MINIMA- S.M.
DTE: DIANA MARIA CORREA VINASCO Y OTRO
DDAS: DANIBIA DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ Y OTRO
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17)
de dos mil veintitrés (2023).

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No.2123 del 27 de octubre del año en curso, se Abstuvo de Admitir la demanda de "SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE DACION EN PAGO", propuesta por DIANA MARIA CORREA VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.003.338 y CAMILO ANDRES CORREA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.008.726, en contra de DANIBIA DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ y OSCAR JAMES CASTAÑO, al encontrar que se registraban unas falencias, las cuales se detallaron en el citado proveído, para que la parte actora, en un lapso de cinco (5) días procediera a su corrección, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su RECHAZO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las

anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE DACION EN PAGO", propuesta por DIANA MARIA CORREA VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.003.338 y CAMILO ANDRES CORREA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.008.726, en contra de DANIBIA DE JESUS VELASQUEZ GONZALEZ y OSCAR JAMES CASTAÑO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: previa CANCELACIÓN de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha', enclosed within a large, loopy circular flourish.

MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL